

misma Dirección Provincial que dictó el acto, la cual deberá ser resuelta en el plazo de cuarenta y cinco días.

Art. 9.º Efectuado el reconocimiento del derecho a la aportación económica por situaciones de subnormalidad, las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en coordinación con las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, procederán a efectuar los trámites oportunos para su pago periódico.

Art. 10. Los beneficiarios de la aportación económica deberán acreditar documentalmente y con la periodicidad que se considere procedente por el Instituto Nacional de Servicios Sociales que continúan reuniendo las condiciones establecidas para disfrutar los beneficios del citado Servicio.

Dicha documentación podrá también ser solicitada de oficio ante las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social por las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Art. 11. La vigilancia de la atención y cuidados que reciban los causantes de aportaciones económicas corresponderá a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, las cuales, en los supuestos contemplados en la legislación vigente, podrán iniciar de oficio los procedimientos para su suspensión o extinción. En los supuestos en que se acuerde la suspensión o extinción de la aportación económica, los interesados podrán formular reclamación, previa a la vía jurisdiccional competente, en la forma y plazo señalados en el artículo 8.º

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, conjuntamente, dictarán las instrucciones precisas para ordenar la situación administrativa del personal que en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial estuviera realizando sus funciones en los Centros o dependencias donde se lleven a cabo las competencias que se transfieren al Instituto Nacional de Servicios Sociales en virtud del Real Decreto 1723/1981, de 21 de julio, garantizando en todo caso los derechos que tuvieran reconocidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de la condición de beneficiario por situaciones de subnormalidad a efectos del derecho a la aportación económica, actualmente pendientes de resolución, se resolverán por igual procedimiento y por los mismos órganos que tenían atribuida la competencia en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

* Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de enero de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Seguridad Social, Director general de Acción Social y Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

5777 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, del Director general del INEM, por la que se delegan competencias en los Directores provinciales en lo referente a la concesión de beneficios establecidos en el Real Decreto 1327/1981, sobre programa de empleo para trabajadores minusválidos.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1327/1981 establece que el INEM podrá conceder a las Empresas que contraten por tiempo indefinido a trabajadores minusválidos subvenciones y bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social.

Siendo competencia del Director general del INEM la resolución de la concesión de los beneficios establecidos en el Real Decreto mencionado, se hace necesario, por razones de economía y celeridad, la delegación de esta facultad en los Directores provinciales, en base a lo establecido en los números 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en relación con el artículo 54 de la Ley de 28 de diciembre de 1958, de Entidades Estatales Autónomas.

En consecuencia, en uso de la autorización concedida por las normas antes citadas, el Director general del INEM, con autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ha acordado:

Delegar en los Directores provinciales del INEM la facultad de conceder los beneficios del artículo segundo del Real De-

creto 1327/1981, de 19 de junio, sobre programa de empleo para trabajadores minusválidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de febrero de 1982.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Félix Díez Burgos.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5778 *ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se amplía la Comisión Asesora de Aparatos Elevadores.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1981 por la que se aprueba el texto revisado de la disposición que creó la Comisión Asesora de Aparatos Elevadores, establece los Vocales que han de formar parte de la misma.

Con posterioridad a la fecha indicada han solicitado ser incluidos entre los citados Vocales, el Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, así como el Comité Nacional Español de la Federación Europea de la Manutención (CNE-FEM).

Habiéndose estimado conveniente acceder a dichas peticiones, este Ministerio ha dispuesto, previo informe de la Presidencia del Gobierno:

Primero.—La Comisión Asesora de Aparatos Elevadores a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de julio de 1981 queda ampliada con los Vocales que a continuación se indican:

Un representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Un representante del Comité Nacional Español de la Federación Europea de la Manutención (CNE-FEM).

Segundo.—Dichos representantes serán designados por los Presidentes de los respectivos organismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

5779 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se establecen las remuneraciones que con cargo a las Empresas organizadoras de espectáculos taurinos han de percibir los Veterinarios que intervienen en los mismos.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 72 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1982, esta Dirección General ha establecido las remuneraciones que con cargo a las Empresas organizadoras han de percibir los Veterinarios designados por la autoridad para intervenir en los citados espectáculos, procediendo a periódicas actualizaciones de dichos honorarios.

Con fecha de hoy se recibe en este Centro directivo escrito en el que se da cuenta de que la Comisión Mixta, Consejo General de Colegios Veterinarios y Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos en reunión celebrada el 4 de febrero en curso, acordó proponer una actualización de los honorarios.

Por todo ello y a propuesta de la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública y Sanidad Ambiental, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Espectáculos Taurinos, ha tenido a bien disponer:

1. La remuneración que habrá de percibir cada uno de los Veterinarios designados por la autoridad para intervenir en los espectáculos taurinos, con cargo a las Empresas organizadoras de los mismos, queda fijada en la siguiente cuantía, según la categoría de la plaza:

Plazas de toros de primera categoría: 8.000 pesetas.
Plazas de toros de segunda categoría: 6.500 pesetas.
Plazas de toros de tercera categoría: 5.500 pesetas.